

Auto Sustanciación No. 127
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00477
Demandante: LUZ LILIANA ZAMBRANO ROJAS
Demandado: VICTOR ALFONSO MOSQUERA TANGARIFE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De lo informado por la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL**, mediante oficio fechado del cinco (05) de febrero del año dos mil veintitrés 2023, y adjuntado ante el Despacho el siete (07) de febrero de los cursantes, se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 027 del 9 de febrero de 2023</p>  <p>CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaria</p>

Secretaría, La Dorada, Caldas, 15 de febrero de 2023. El día 14 de febrero de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ee800030045fb036b36bf5d6be1d4c39eb35e89bd415867b856fff042db08c**

Documento generado en 08/02/2023 02:53:12 PM

Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N° 16-02.
Piso 2. Tel: 8572324 Correo: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

respuesta a RQ 2023004715

Derechos de Petición <derechosdepeticion@cremil.gov.co>

Mar 7/02/2023 2:18 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Caldas - La Dorada
<j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Favor NO responder a este correo electrónico, cualquier requerimiento, favor remitirlo al correo atenusuario@cremil.gov.co

DERECHOS DE PETICIÓN

Carrera 10 No. 27 - 27 Ed. Bachue Piso 2º

PBX: (1) 3537300

Email: atenusuario@cremil.gov.co

Línea de atención al cliente: 018000912090

Bogotá - Colombia



AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Bogotá D.C,

CREMIL: 2023004715

ID RADICADO DE SALIDA: 2023007059
FECHA DE RADICACION: 6/2/2023
CONSECUTIVO ANUAL: 6003

N° 690

Señor(a)
Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional
coper@buzonejercito.mil.co

Auto Interlocutorio No. 062
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LUZ LILIANA ZAMBRANO ROJAS C.C. No. 20.829.813
Demandado: VICTOR ALFONSO MOSQUERA TANGARIFE C.C. No. 16.015.312
Radicado: 2022-00477-00

Asunto: Traslado Requerimiento Judicial Auto Interlocutorio N° 062

Reciba un cordial saludo,

En cumplimiento del artículo 21 de la ley 1755 de 2015, “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”¹, me permito trasladar el requerimiento judicial radicado en esta Entidad con el 2023004715 del 30 de enero de 2023, suscrito por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA CALDAS**, mediante la cual requiere: “*(...)Para el caso de la referencia, se decretará el embargo y retención del TREINTA POR CIENTO (30%) que por concepto de salarios devengue el citado señor VICTOR ALFONSO MOSQUERA TANGARIFE, previos descuentos de ley, porcentaje que aplicará sobre sus demás prestaciones legales y extralegales, bonificaciones, primas, y/o sobre cualquier otro emolumento que éste reciba; tal porcentaje incluirá el valor correspondiente a la cuota alimentaria mensual y un porcentaje adicional se destinará al abono de la deuda aquí ejecutada (...)*”, ya que las personas en mención no registran en la base de datos de esta institución y el oficio está dirigido a esa dependencia.

¹ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Lo anterior, a efectos de que se realice el trámite correspondiente y sea comunicado directamente a la entidad solicitante al correo electrónico j02prfctoladora@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo:

- Requerimiento judicial radicado No. 2023004715 del 30 de enero de 2023.

Atentamente,



Profesional de Defensa Yulieth Adriana Ortiz Solano
Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario
Atencion al Usuario

Elaboró: **Fabian Andres Alfonso Granados**
Revisó:
Expediente Administrativo Expediente Administrativo: 16015312

Bogotá D.C,

CREMIL: **2023004715**

ID RADICADO DE SALIDA: **2023007058**
FECHA DE RADICACION: **6/2/2023**
CONSECUTIVO ANUAL: **6002**

N° 690

Señor:

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA CALDAS

j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 062

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: LUZ LILIANA ZAMBRANO ROJAS C.C. No. 20.829.813

Demandado: VICTOR ALFONSO MOSQUERA TANGARIFE C.C. No. 16.015.312

Radicado: 2022-00477-00

Asunto: Respuesta a Requerimiento Judicial Auto Interlocutorio N° 062

Reciba un cordial saludo,

En atención al requerimiento judicial radicado con el No. 2023004715 del 30 de enero de 2023, por medio del cual requiere: “(...)Para el caso de la referencia, se decretará el embargo y retención del TREINTA POR CIENTO (30%) que por concepto de salarios devengue el citado señor VICTOR ALFONSO MOSQUERA TANGARIFE, previos descuentos de ley, porcentaje que aplicará sobre sus demás prestaciones legales y extralegales, bonificaciones, primas, y/o sobre cualquier otro emolumento que éste reciba; tal porcentaje incluirá el valor correspondiente a la cuota alimentaria mensual y un porcentaje adicional se destinará al abono de la deuda aquí ejecutada (...)”, esta Entidad se permite cumplir en los términos señalados e informa:

Revisadas las bases de datos de esta Entidad, se estableció que el señor **VICTOR ALFONSO MOSQUERA TANGARIFE** identificado con cedula de ciudadanía N° **16015312**, NO figuran como titulares y/o beneficiarios de sustitución pensional a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, ni tampoco ha sido radicado en esta Entidad el expediente prestacional por parte de la fuerza a la que pertenecieron para el eventual reconocimiento de la asignación de retiro a su favor.

Teniendo en cuenta solicitado por el despacho, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, **NO** es la competente para dar respuesta de fondo al requerimiento, es por ello, que se remite por competencia según lo establecido en el *artículo 21¹ de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, para que esa Entidad atienda el trámite correspondiente. (*anexo oficio de traslado*)

Por último, se le recuerda que, toda información adicional derivada del presente será atendida a través de nuestros canales de atención: Línea de WhatsApp 322 510 9702, Call Center: PBX 601 3537300, línea gratuita nacional 01 8000 912090 o al correo electrónico atenusuario@cremil.gov.co.

Cordialmente,



Yulieth Adriana Ortiz Solano
Profesional de Defensa
Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Anexos:

Elaboró: **Fabian Andres Alfonso Granados**

Revisó:

Expediente Administrativo: 16015312

¹ **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

¹ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.